

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 03/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTEC S.A.
CARRERA 12 No. 96 - 81 OFICINA 305
BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165500143341 20165500143341

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6643 de 23/02/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de transito yTransporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI		NO	X
Procede recurso de apelación hábiles siguientes a la fecha d	n ante el S le notificad	Superintend ción.	ente de	Puertos y Transporte dentro de los 10 días
	SI		NO	X
Procede recurso de queja ant siguientes a la fecha de notifio	e el Super ación.	intendente (de Puer	tos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
	SI		NO	v

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



WINIS ERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No 9 6 9 4 3

2 3 FEB 2016

Por la cual se ordena abric investigación administrativa contra LOGISTEC S.A., **NIT** 80**0**041227-2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995. Ley 79 de 1988. Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 de delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo com lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra LOGISTEC S.A., NIT 800041227-2.

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de la dispuesto en el cumerai 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumptan suc árdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen les disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 25 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 15º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Saperintenciancia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa Nº 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigida a la totalidad de los sujeros pestinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con a ley le porresponde ejercer, mediante la cual se establede la obligación de remitir la pertificación de los ingresos brutos provenientes del deparrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y

Per la cual se ordena abdir investigación administrativa contra LOGISTEC S.A., NIT 800041227-2.

Transporte correspondiente al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Suberntendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que mediante la resolucion N° 04188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la taba de vigiliancia para la vigencia del 2013 en el 0,345% sobre los ingresos brutos comprendicos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de diciembre de 2013, de cada vibilado

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso. 2013, por consiguiente, deben ser fidedignos y reflejar el resultado integramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contempiado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

- 1. La Superintendencia de Fluertos y Transporte expidió las Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular 10° 90000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la quai se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.com
- 2. Las mencionada resolución y circular fueron publicadas en la página Web de la entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u>, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
- 4. Que mediante comunicación No 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la coordinadora del Grupo de recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para pagar la tasa de vigilancia del año 2014 encontrando entre ellos a LOGISTEC S.A., NIT 800041227-2.

Por la qual sa ordena abrir investigación administrativa contra LOGISTEC S.A., NIT 800041227-2.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene.

CARGO LINCO: LOGISTEO S.A. NIT 800041227-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos proverientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Nº 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, que al tenor disponen:

"Artículo 1". Fíjese como fecha límite para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 secún lo ordenado por esta norma en su artículo 45".

Que de conformidad pon la establecido anterior cante da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal a) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

'Articulo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cherta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido soucitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitame:..."

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta discrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del articulo 86 de la ley 222 de 1095, el cual señala:

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus ordanas. Ta ley o los estátutos."

PRULLIAS

Téngarise como pruebas para la presente investigación las siguientes:

- 1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad <u>www.supartransporta.gov.go</u> y a su voz registrada y publicada en el Diario Oficial de la Republicada en oformbia.
- 2. Lusredo de empresas de transporte que no ban remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en las Resolución No 30527 del 18 de diciembre de

Por accual se ordena aprir investigación administrativa contra LOGISTEC S.A., NIT 800041227-2.

2014 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u>, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinararios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Las demás pruecas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abar investigación administrativa en contra de LOGISTEC S.A., NIT 800041227-2, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrolio de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces LOGISTEC S.A., NIT 800041227-2, en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de LOGISTEC S.A., NIT 800041227-2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Per la cuel se océane acrir le estigación administrativa contra LOGISTEC S.A., NIT 800041227-2.

ARTICHLO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con la previsio en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciono Administrativi) y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

6 0 6 4 3 2 E 1 E 1 2016

Superfiréndente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Maria V. Garda M./ Adriana Rodriguez.
Revisó: Hernando Patie S. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y de illior

Coritáctenos «Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Brus Briss States States of the States

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LOGISTEC S A
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000399748
Identificación	NIT 800041227 - 2
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matrícula	19900222
Fecha de Cancelación	20120906
Fecha de Vigencia	20181231
Estado de la matricula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	779767203,00
Utilidad/Perdida Neta	13514500,00
Ingresos Operacionales	243466296,00
Empleados	2,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 9999 - Actividad No Homologada CIIU v4

Información de Contacto

 Municipio Comercial
 BOGOTA D.C. / BOGOTA

 Dirección Comercial
 CRA 12 96-81 of 305

 Teléfono Comercial
 2567126

 Municipio Fiscal
 BOGOTA D.C. / BOGOTA

 Dirección Fiscal
 CRA 12 96-81 of 305

 Teléfono Fiscal
 2567126

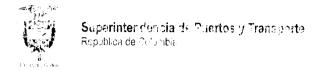
Correo Electrónico rfonseca@e-transformer.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Humero Identificación	Razon Secial	Cámara de Comercio RH	Categoria	RM	RUP	ESAL	RHT
		LOGISTEC-CARTAGENA	CARTAGENA	Agencia				
		COMPANIA MERCANTIL DE CARGA	IBAGUE	Establecimiento				
			Páçina i ile l			Host	rando 1 -	2 de 2
	Ver Certificado de E Representación Leg		Nota: Si la categoria de la Persona Juridica Principal					
	Ver Certificado de ↑ Mercantil	Matricula	solicite el Certificado de Existe Legal. Para el caso de las Pers Establecimientos de Comercio Certificado de Matrícula	encia y Representación sonas Naturales,				
Represe	entantes Logales							



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500118551



Bogotá, 23/02/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) LOGISTEC S.A. CARRERA 12 No. 96 - 81 OFICIDA 305 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manara atenta, me permito comunicarie que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolvación(es) No(s) 8643 de 23/02/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es, adminiorial va(s) a eca empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretario General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de lautorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

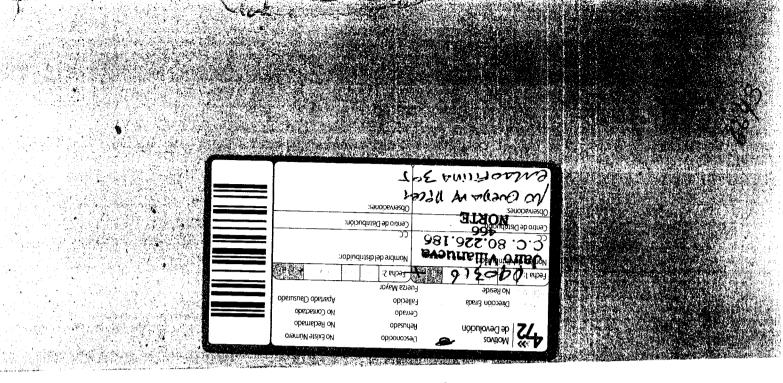
Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO Revisó: UAN CORREDOR ChUsers\felipepardo\Desktop\ClTxT 6571.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante legal y/o apoderado LOGISTEC S.A. CARRERA 12 No. 96 - 81 OFICINA 305 BOGOTA - D.C.

